



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2014-MPH/A

Ayacuchó, **27 MAR. 2014**

VISTO:

El Expediente con Registro N° 002317, sobre Contra la Resolución Gerencial N° 019-2014-MPHIGDT, promovido por el Administrado Elmer Parado Coronado y el Dictamen Legal N°26 de fecha 20 de marzo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución Gerencial N° 019-2014-MPH/GDT y encontrándose dentro del término legal previsto por el artículo 206.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la Cedula de Notificación (fojas 2), interpone Recurso de Apelación mediante el documento de la referencia, argumentando para ello que:

- El Recurrente ostenta la condición de Propietario Posesionario del Inmueble Ubicado en la Av. Progreso Mz. C 1 Lt. II del Pueblo Joven Barrios Altos en una extensión de 125.04 m2 al haberlo adquirido de la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven de Barrios Altos Pueblo Libre - Ayacucho, por lo que solicita el Cambio de Uso de Servicios Comunales a Vivienda, correspondiendo el otorgamiento de dicho documento a la entidad edil.
- Que el documento peticionado (Cambio de Uso) es requisito para que COFOPRI conforme a sus atribuciones, una vez declarado el Cambio de Uso en la extensión solicitada regularizar y entregar el título de Propiedad (al impugnante).

Que, de los argumentos esgrimidos corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la Apelación formulada, con relación a los considerandos expuestos en la Resolución Gerencial N° 019-2014-MPH/GDT, lo cual sustancialmente radica en que: en mérito a la petición realizada en calidad de propietario posesionario del lote materia de la presente corresponde a la entidad edil la emisión del documento (Cambio de Uso); en mérito a ello se tiene que:

- Conforme lo dispone el Código Civil en el artículo 923° se tiene que "*La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.*" (la cursiva es nuestra), es así que la Propiedad confiere Cuatro Atributos o Derechos a su titular: Usar, Disfrutar, Disponer' y Reivindicar; mientras que conforme a lo dispuesto por el artículo 896° del mismo cuerpo normativo "*La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.*" (la cursiva es nuestra), en vista de ello se tiene que la Posesión es también el contenido del usufructo, del uso y de la habitación. El usufructuario goza de dos poderes inherentes a la posesión, los derechos de usar y disfrutar. Los titulares del uso y de la habitación tienen un poder del propietario, el derecho de usar.

Que, del mismo modo se tiene que conforme lo dispuesto en la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, en cuyo artículo 4° *Literal b)* define que los "*Actos de administración: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - INBEN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.*" (la cursiva es nuestra); del mismo modo el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en el artículo 2° *Inciso 2.3) Literal a)* que los "*Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.*" (la cursiva es nuestra); del mismo modo en el artículo 97° define por la Afectación en Uso al "*derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos; de ser el caso.", (la cursiva y subrayado es nuestra);

Que, así también el Reglamento antes referido señala en el artículo 101° respecto al plazo que "La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. ('.')." (la cursiva es nuestra); también el artículo 102° dispone las obligaciones de la entidad afectaria, dentro de las cuales en el Inciso 1) dispone el "Cumplir con la finalidad de la afectación en uso.", y finalmente en el artículo 105° considera las causales de extinción de la Afectación en Uso dentro de las cuales en el Inciso 01) dispone el "Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.", (la cursiva es nuestra);

Que, se tiene que mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en cuyo artículo 50° dispone que "Los cambios de zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital. (...)". (la cursiva es nuestra);

Que, de los documentos obrantes en autos, hechos y marco normativo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que el predio ubicado en la Av. Progreso Mz. "C" Lt. "11" del Pueblo Joven de Barrios Altos e inscrito en la Partida Electrónica N° P 11004281 del registro de predios de la SUNARP señala como titular de dicho predio a la Comisión de Formalización de la Propiedad -COFOPRI-, es así que en el Asiento 00006 de la misma se señala que dicho predio se encuentra *Afectado en Uso* a favor de la Pueblo Joven Barrios Altos por plazo indefinido y para fines de *Local Comunal*, dicho acto constituyendo un Acto de Administración conforme lo dispone la Ley N° 29151 y su reglamento; en vista de ello la *Asociación de Pobladores del Pueblo Joven de "Barrios Altos"* no es propietaria de dicho predio por lo cual el *Documento de Transferencia* de fecha 21 de Enero de 2003 no podría otorgar la propiedad -Disponer- del predio a favor del Sr. Elmer Parado Coronado e hijo Daniel Elmer Parado ello en observancia a lo dispuesto en el artículo 923° del Código Civil, en vista que la Asociación de pobladores antes referida no tendría atribuciones o potestades para enajenar el predio o parte de él como en el presente caso; en vista de ello se concluye que el administrado Sr. Elmer Parado Coronado no es propietario de dicho predio;

Que, conforme a lo dispuesto por el la Ley N° 29151 y su reglamento, se tiene que al haber destinado a un fin distinto predio el ubicado en la Av. Progreso Mz. "C" Lt. "11" del Pueblo Joven de Barrios Altos e inscrito en la Partida Electrónica N° P11004281, el Pueblo Joven Barrios Altos estaría incumpliendo una obligación a su cargo con forme a lo dispuesto por el artículo 102° del reglamento de la ley antes señalada lo cual acarrea la configuración en *Causal de Extinción de Afectación en Uso* conforme lo dispone el Inciso 01) del artículo 105° del cuerpo normativo antes referido y lo señalado en el Asiento N° 006 de la Partida Electrónica N° P 11004281;

Que, asimismo se tiene que conforme a lo dispuesto por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 004-2011- VIVIENDA, el Sr. Elmer Parado Coronado no podría constituirse como parte para solicitar el *Cambio de Zonificación* o Cambio de Uso en vista que el mismo no tiene la calidad de *Propietario* de dicho predio, por lo cual no tendría capacidad procesal para realizar petición de la naturaleza solicitada, en vista que la norma establece claramente que dicho derecho de petición se encuentra reservado para el *Propietario* o promotor supuesto que no se configuran en el presente caso;

Que, el artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 dispone que "(...), los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan." (la cursiva y subrayado son nuestros), del mismo modo el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en el artículo 2° Inciso 2.2) Literal a) define como "*Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. ", (la cursiva y subrayado son nuestros); en vista de lo expuesto el predio materia de la presente se configura *Bien de Domino Público* en vista de lo cual no es susceptible de ser *Enajenado* o *Prescrito* a favor de particular, por lo que la solicitud presenta por el administrado impugnate no es susceptible de ser amparada;

Que, de lo esgrimido en los párrafos precedentes se concluye que el administrado el Elmer Prado Coronado, no ostenta la propiedad del predio de 125.04 m2 parte de uno de mayor extensión ubicado en la Av. Progreso Mz. C1 Lt. 11 del Pueblo Joven Barrios Altos inscrito en la *Partida Electrónica N° P 11004281*, en vista de lo cual carece de capacidad procesal para solicitar el *Cambio de Uso* o *Cambio de Zonificación* del mismo, conforme a lo señalado en el marco normativo aplicable a su solicitud, en vista de ello lo esgrimido en el escrito de impugnación no enerva el contenido de la apelada, al no desvirtuar lo expresado en los considerandos de la misma;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la Administrado Elmer Prado Coronado, contra la Resolución Gerencial N° 019-20 14-MPH/GDT, de fecha 17 de Enero de 2014, consecuentemente firme y en sus efectos el acto Administrativo por los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

